

Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se dispone la creación y gestión de la bolsa de expertos a modo de facilitadores para prestar apoyo a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid y se regulan sus principios de actuación, junto con su Memoria Justificativa, promovido por la Consejería Presidencia, Justicia e Interior.

Una vez analizado el texto y de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, esta Secretaría General Técnica, formula las siguientes observaciones:

 A instancia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad:

# " Primera. Consideraciones generales

La Observación General nº 10 del Comité de los Derechos del Niño, sobre los derechos del niño en la justicia, en su apartado 63, recomienda, en relación a la atención a los niños que tienen problemas del habla y otras discapacidades que de acuerdo con el espíritu del inciso vi) del párrafo 2 del artículo 40 de la Convención, y de conformidad con las medidas de protección especial previstas en el artículo 23 para los niños con discapacidades, los Estados Partes proporcionen a los niños con problemas del habla u otras discapacidades asistencia adecuada y efectiva por medio de profesionales especializados cuando sean objeto de un proceso de justicia de niños, niñas y adolescentes. Asimismo, la Observación General Nº 9 sobre los derechos de los niños con discapacidad en su apartado 74 señala que "un niño con discapacidad que haya infringido la ley debe ser entrevistado utilizando los lenguajes adecuados y tratado en general por profesionales, tales como los agentes de orden público, los abogados, los trabajadores sociales, los fiscales y/o jueces, que hayan recibido una formación apropiada al respecto".

Por su parte, el Proyecto de Ley de derechos, garantías y protección integral a la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid, que actualmente se debate en la Asamblea, en su artículo 11, relativo al derecho a ser informado, oído y escuchado prevé que "La Comunidad de Madrid aportará los apoyos necesarios y adecuados a todos los niños, y de manera especial a aquellos con discapacidad a efectos de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos consagrados en los números anteriores".

En este sentido, se sugiere que se valore la procedencia de incorporar en el decreto previsiones específicas en relación con la figura del facilitador para la asistencia a personas menores de edad con discapacidad intelectual.



### Segunda. Artículo 6 y 7. Creación de la bolsa y requisitos para integrarse en la misma.

En virtud de lo anteriormente expuesto se sugiere que se valore la conveniencia de prever la existencia, dentro de la bolsa de profesionales expertos a modo de facilitadores, para asistir a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en los procesos judiciales en los que participen, de una especialidad dirigida a la asistencia a personas menores de edad con discapacidad intelectual.

En esta misma línea se propone que en el artículo 7, junto a los requisitos generales previstos para integrarse en la bolsa, se requiera, a este grupo especializado de facilitadores, haber realizado cursos de formación especializada en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia y en materia de violencia sobre la infancia y adolescencia, teniendo en cuenta, al respecto lo previsto en los artículos 5 y 14 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

## Tercera. Artículo 8. Valoración de méritos

Igualmente, se considera oportuno que se incorporen, entre los criterios de valoración de méritos la experiencia en la atención a personas menores de edad con discapacidad intelectual y la realización de cursos específicos en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia, atención a personas menores de edad y violencia sobre la infancia y la adolescencia."

### -A instancia de la Dirección General de Servicios Sociales:

#### "Sobre el contenido:

**Finalidad**: según lo expresado en los artículos 1 y 3, la finalidad de la tarea del facilitador es asistir a las personas con discapacidad en los procedimientos judiciales en los que participen. Sin embargo, según el artículo 4 dedicado a las retribuciones, "la actividad del facilitador consiste en informar de forma fundamentada al órgano judicial". Sin ser incompatibles ambas vertientes de la actividad del facilitador, se sugiere la posibilidad de integrarlas para ofrecer una visión global de la función de este perfil profesional.

Informes: aunque en el apartado 1 del artículo 4, al aludir a la actividad del facilitador, no se menciona de forma expresa que esta actividad (informar al órgano judicial) haya de formalizarse por escrito, sí se infiere así de lo expresado en el apartado 2. No obstante, parecería conveniente, dado que se fija un precio para dichos informes, que se estableciese un contenido mínimo de los mismos, salvo que exista ya un modelo normalizado regulado por otra vía, extremo que se desconoce. Por otra parte, debería precisarse que la retribución de 75 euros es por informe



unitario, ya que la expresión "Los informes [...] serán retribuidos con 75 euros" es indeterminada y puede inducir a confusión.

Requisitos: de acuerdo con la redacción del artículo 7, basta con poseer la titulación señalada en su apartado 1 para acceder a la bolsa y solo habría de reunirse capacidad funcional (apartado 2) "una vez integrados los aspirantes" en la bolsa. Sin embargo, en el artículo 8 se recogen los criterios de valoración de méritos "con objeto de constituir la bolsa". Por todo ello, parece razonable revisar el procedimiento de constitución de la bolsa, de manera que siga un curso lógico: requisito de titulación, valoración de méritos, acceso a bolsa.

### **Aspectos formales:**

Lenguaje inclusivo: se recomienda atender a las recomendaciones de la Oficina de Calidad Normativa en esta materia. En todo caso, si se quiere utilizar una forma inclusiva de lenguaje, parece más conveniente emplear la expresión: "la persona titular de la consejería competente" en lugar de "el Consejero/a competente", recogida en el artículo 10.

**Denominación de órganos**: con objeto de evitar que la norma quede desactualizada innecesariamente a consecuencia de las remodelaciones del Gobierno, resulta aconsejable utilizar expresiones como la empleada en el artículo 17.2: "La dirección general competente en materia de recursos humanos de justicia" y aplicarla, en este caso, también en el artículo 11,4: "la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia".

#### Errores de escritura:

Se advierte de un error en la redacción del artículo 3: "a las personas con persona".

Asimismo, debe utilizarse el singular en el art. 8 f): "realizados" y 15 2: "dispondrán"."

Se adjuntan informes de estas direcciones generales.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo: Lubima Jivkova Kosseva

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR